

PÚBLICO

C.P.S.A. ORDINARIO N° 12.000 /559/Vrs.

ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR ACTIVIDADES NáUTICAS DEPORTIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANTONIO.

SAN ANTONIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

VISTO: lo establecido en la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de 1978; las disposiciones del D.F.L. (H.) N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M.) N° 1, de 1992; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-41/003, Regula las actividades deportivas y recreativas náuticas de turismo aventura que se desarrollan en aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción nacional; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-41/009, Imparte Medidas de Seguridad para las Escuelas que efectúan instrucción de Deportes de Tablas de Playa; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-41/011, Dispone el empleo de casco de seguridad a operadores y tripulantes de embarcaciones deportivas del tipo de moto de agua, jet ski y similares; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-41/014, Establece normas generales para la construcción, inscripción y equipamiento de seguridad obligatorios para embarcaciones deportivas, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, los cuerpos legales citados en la referencia, facultan y otorgan a la Autoridad Marítima la función de normar y fiscalizar las actividades náuticas deportivas en las áreas de su jurisdicción, siendo la Capitanía de Puerto de San Antonio, la encargada de disponer las medidas de seguridad necesarias para el correcto funcionamiento de las actividades náutico-deportivas que se desarrollan en la jurisdicción, evitando así, accidentes y malas prácticas en el mar.
- 2.- Que, las actividades náutico-deportivas que se desarrollan en las playas y balnearios de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, la configuración geográfica de las costas de la ciudad de San Antonio y la gran cantidad de deportistas náuticos y turistas que llegan al borde costero de la ciudad en el periodo estival, hacen necesaria la delimitación de áreas y disposición de medidas de seguridad, objeto asegurar el normal desarrollo de las actividades acuáticas.

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, las siguientes disposiciones y condiciones generales para llevar a cabo actividades náuticas deportivas en la jurisdicción:

a.- ESCUELAS DE SURF.

- 1) Con el propósito de utilizar de mejor forma los espacios marítimos y asegurar un correcto desarrollo de las actividades principalmente de las Escuelas de Surf, es que se busca delimitar los diversos espacios para efectuar las diferentes actividades náuticas dentro de los límites señalados, dando espacios para el aprendizaje de la disciplina, como para los usuarios más avanzados, cumpliendo con la seguridad y disposiciones de la presente resolución local.

- 2) Será responsabilidad de las Escuelas de Surf, indicar mediante señalética, el lugar en que están desarrollando la actividad, con el propósito que los bañistas y turistas tomen conocimiento y las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- 3) Las Escuelas de Surf, deberán cumplir las siguientes normas básicas de seguridad y operación:
 - a) Las Instituciones o Escuelas que dictan cursos para la práctica de deportes de tablas de playa, deberán ser autorizadas por la Capitanía de Puerto de San Antonio.
 - b) Deberán cumplir con las siguientes disposiciones generales, medidas y equipamientos de seguridad:
 - Instructores:
 - Estar capacitados por alguna Institución competente (con Certificación Nacional o Internacional).
 - Ser mayor de edad.
 - Al menos un instructor deberá estar capacitado en Primeros Auxilios, por alguna institución reconocida por el Estado.
 - A contar del mes de noviembre del año 2012, al menos un instructor calificado como salvavidas, con matrícula vigente otorgada por la Autoridad Marítima Local en cada una de las clases.
 - Relación mínima de un instructor por cada ocho alumnos en condiciones normales de oleaje.
 - Alumnos:
 - Menores de 18 años de edad, con autorización simple de alguno de sus padres o tutores legales.
 - Condiciones físicas y de salud que les permitan nadar y practicar el deporte a desarrollar.
 - Niveles de Aprendizaje:
 - Nivel 1: Sin experiencia previa.
 - Nivel 2: Capacitado para pararse en la espuma.
 - Nivel 3: Capacitado para pararse y correr olas.
 - Equipo Personal:
 - Alumnos e Instructores traje de neopreno, poleras o petos de colores llamativos que identifique su condición de alumno y profesor, lo que debe ser identificable de cada escuela.
 - Tablas:
 - ✓ Nivel 1: Tablas blandas y bordes redondeados.
 - ✓ Nivel 2: Tablas semi-blandas.
 - ✓ Nivel 3: Tablas de fibra.
 - Tablas de tamaño adecuado a la estatura de los alumnos y en excelente estado de conservación.

- Equipo de Seguridad:
 - Tabla de rescate.
 - Silbato.
 - Botiquín de Primeros Auxilios.
 - Tabla espinal con inmovilizadores laterales.
 - Bidón con agua dulce.
 - Equipo de comunicaciones con la Autoridad Marítima Local (puede ser telefonía móvil).

 - Instalaciones:
 - Contar con techo o toldo, el que debe ser retirado al ocaso sol o al término del día de clases.
 - Señalética de advertencia para seguridad en las playas.

 - Otros aspectos:
 - Deberán poseer Plan de Seguridad y Evacuación ante un accidente.
 - Cuando exista algún aviso meteorológico vigente, como por ejemplo: Aviso de Marejadas, Aviso de Marejadas Anormales y/o Aviso de Mal Tiempo; esta Autoridad Marítima suspenderá las clases de todas las Escuelas de Surf.
- 4) La Autoridad Marítima Local, podrá caducar dicha autorización cuando alguna escuela no cumpla con algunas de las medidas señaladas precedentemente, o las condiciones de seguridad sean vulneradas.

b.- INFLABLES REMOLCADOS (BANANO).

- 1) Representante legal o encargado:
- a) La operación de estos artefactos, con personas a bordo, será autorizado por la Autoridad Marítima Local, previa inspección o revista de seguridad, así como la implementación necesaria para realizar dicha actividad.
 - b) Todas las motos acuáticas utilizadas para efectuar remolques de inflables, deberán estar inscritas en el registro de embarcaciones deportivas y con su certificación al día.
 - c) Se debe contar con los números de emergencia de los centros asistenciales más cercanos, y así agilizar una pronta asistencia a algún pasajero u operador en caso de requerirlo.
 - d) El encargado deberá contar con un seguro colectivo, que proteja a los pasajeros, producto de accidentes durante la actividad.
 - e) El encargado tendrá un bitácora, donde llevará un control escrito de los pasajeros, edad y de las respectivas autorizaciones de los padres o tutores legales para embarcar menores de edad en estas embarcaciones, indicando nombre, cédula de identidad, número telefónico y firma.

- f) El encargado podrá embarcar la cantidad de personas recomendadas por el fabricante del deslizador con un máximo de 08 personas, no pudiendo exceder por ningún motivo dicha cantidad, debiendo estar acreditado por las especificaciones técnicas del catálogo, el que deberá ser presentado al momento de la inspección por parte de la Autoridad Marítima.
- g) El encargado debe contar con al menos una persona con curso de Primeros Auxilios acreditado.
- h) La actividad se podrá desarrollar durante el periodo estival y en un horario establecido, entre las 08:00 Hrs., y las 19:00 Hrs.
- i) La edad mínima para los pasajeros es de 14 años con previa autorización de los padres o de su tutor legal, debiendo esto quedar registrado en una autorización simple por escrito en el bitácora.
- j) Asegurarse que la actividad se desarrolle exclusivamente en la zona de navegación autorizada por la Autoridad Marítima.
- k) En el lugar seleccionado el encargado del paseo debe informar a los clientes, antes de iniciar la actividad, en qué consistirá el paseo, indicando el lugar, duración del recorrido, señales visuales básicas y procedimientos a seguir frente a emergencias.

2) Instalaciones:

Techo o toldo, el cual se dispondrá para ubicar todos los equipos de seguridad en un área determinada y segura para facilitar su uso en casos de emergencias, otorgando a la vez protección a la exposición al sol a los trabajadores. Éste debe ser retirado al ocaso sol o al término de la actividad.

3) Operador:

- a) El operador de la embarcación deportiva que efectúa un remolque, deberá poseer obligatoriamente al menos la licencia de Patrón Deportivo de Bahía.
- b) Diariamente el operador, deberá verificar el estado de conservación de los medios a flote que utilizará.
- c) Deberá contar y verificar sus implementos mínimos de seguridad personal para operar con normalidad.
- d) Debe verificar las condiciones meteorológicas durante su operación.
- e) El operador de la embarcación deportiva, debe ir acompañado de un salvavidas, el cual esté acreditado por la Autoridad Marítima, dicho salvavidas debe ir ubicado en la parte posterior del deslizador (banano).

- f) El operador debe estar pendiente y en conocimiento de las personas que cumplen con los requisitos para poder realizar esta actividad, de no cumplir dichos requisitos tiene la obligación de cancelar su embarco.
- 4) Equipo Personal:
- a) Es responsabilidad del encargado contar con todo el equipamiento necesario para el desarrollo normal de la actividad.
 - b) El operador debe estar equipado con un traje de neopreno, chaleco salvavidas y casco de seguridad. Todos estos implementos a la medida y en buen estado.
 - c) Los pasajeros deberán contar con su respectivo chaleco salvavidas y casco de seguridad. Todos estos implementos a la medida y en buen estado.
- 5) Equipo de Seguridad:
- a) Tabla de Rescate.
 - b) Silbato.
 - c) Botiquín de Primeros Auxilios.
 - d) Tabla Espinal con Inmovilizadores Laterales.
 - e) Bidón con Agua Dulce.
 - f) Equipo de Comunicaciones con la Autoridad Marítima Local (puede ser telefonía móvil si existiese cobertura).
 - g) Cuello Cervical para adultos y niños.
 - h) Megáfono.
 - i) Prismáticos.
- 6) Instrucciones de Seguridad:

El encargado instruirá al inicio de la actividad a todos los pasajeros u operadores involucrados, indicando los riesgos y medidas de seguridad asociadas, las cuales se mencionan a continuación:

- a) No sacarse el chaleco salvavidas ni el casco durante todo el transcurso de la actividad.
- b) No entrar a la zona de bañistas.
- c) Mantener en todo momento una distancia segura con respecto a otras embarcaciones, objeto evitar accidentes (abordajes o colisiones).

- d) Se prohíbe el consumo de alcohol previamente o durante el desarrollo de la actividad, así como el embarco de personas con hálito alcohólico.
 - e) Se prohíbe efectuar maniobras y/o acciones durante la navegación que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
 - f) Se prohíbe a los pasajeros ponerse de pie en el deslizador durante la navegación u cualquier otra acción insegura.
 - g) Se prohíbe estrictamente el arrojar basura o desperdicios al mar.
 - h) Dar cabal cumplimiento a las instrucciones de seguridad impartidas por el personal que presta el servicio.
- 7) Aspectos de Seguridad:
- a) Deberán poseer Plan de Seguridad y Evacuación ante un accidente.
 - b) Al menos un integrante del equipo de trabajo deberá poseer un curso de Primeros Auxilios vigente.
 - c) Deberán instruir a los arrendatarios sobre las áreas de seguridad y navegación que se deben respetar en el desarrollo de la actividad, la operación segura de la Moto Acuática y el Plan de Seguridad.

2.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**JORGE RISCO SABIONCELLO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- ESCUELAS DE SURF.
- 2.- I. MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA.
- 3.- I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.
- 4.- I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO.
- 5.- ARCHIVO.